## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 952

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

-DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

-**DEMANDADOS**: JOHN JAIRO VILLAMIL OLAYA. 76001-40-03-002-**2020-00511**-00.

## **VENTIUNO (21) DE MAYO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)**

Subsanada la presente demanda se observa que, **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOHN JAIRO VILLAMIL OLAYA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. **151005019951** con fecha de vencimiento 08 de julio del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor <u>JOHN JAIRO VILLAMIL OLAYA</u> y a favor del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **a)** Por la suma de \$5.114.873 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 7004010032049603 con fecha de vencimiento el día <u>08 de julio del 2020</u> y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del <u>09 de julio del 2020</u> y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO:** *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO:** *RECONOCER* personería suficiente a al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO identificada con la C. de C. No. 94.074.917 y T. P. No 273.269 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez,

DONALD HERNAN CHALDO SEPÚLVEDA

2020-00511